

# INSTRUCCIONES Á LOS EXPOSITORES AGRÍCOLAS

SOBRE LA MANERA DE REMITIR SUS PRODUCTOS.

## PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

I. Los ejemplares de cada uno de los productos que se remitan, deberán presentarse en buen estado de conservación; sin cuyo requisito no serán expuestos.

Tampoco se expondrá producto alguno que aparezca falsificado: siendo retirado de la exposición todo aquel que fuese reconocido como tal después de examinado debidamente.

II. Los *cereales* y demás granos, legumbres secas y semillas pequeñas, se remitirán en cantidad que no baje de un litro; presentándose en saquitos de tela, frascos ó cajas con cristal conformes á los modelos que estarán de manifiesto en el local del Instituto.

III. Las *harinas*, féculas y almidones, así como los productos secundarios de su fabricación, deberán remitirse también en igual cantidad de un litro, cuando menos, de cada clase y exponerse del mismo modo en frascos ó cajas con cristal. Caso de exponerse en cestas, ó bandejitas, deberá remitirse mayor cantidad para poder renovar el producto expuesto cuando se desluzca. Lo mismo se entenderá respecto del gluten granulado, sémolas y demás productos inmediatos de los cereales; así como de los azúcares y otros productos análogos.

IV. Los *tubérculos* y *frutas secas*, se mandarán en cantidad mayor de un kilogramo, en sacos, cajas ó cestas. Los que no sean de fácil conservación deberán presentarse en la época en que tendrán lugar los certámenes de horticultura y el mercado de frutas, los cuales se anunciarán con anticipación.

V. Las hojas, tallos, flores, frutos, maderas y cortezas curtientes, medicinales, colorantes ó de otro uso especial, se remitirán también en cantidad mayor de un kilogramo y se expondrán en sacos, cajas ó frascos, según mejor convenga.

VI. Los tallos de *plantas textiles*, cáñamo, lino, ramio, se remitirán en haces de modo que se vea toda su longitud y en los diversos estados de preparación que recibe en el campo, junto con la fibra peinada ó en estado de borra; exponiéndose del modo y forma más conveniente.

Los capullos de seda podrán presentarse en cantidad mayor de un kilogramo; en cestas, cajas con cristal, bandejas ó frascos; junto con las muestras ó productos de su filatura y de los desechos de esta operación.

Podrá en sitio á propósito establecerse en época oportuna, si así se solicita, aparatos de filatura que funcionen á la vista del público.

Las lanas podrán exponerse en bruto ó lavadas en cantidad de un vellón.



R. 16198

VII. Los guanos y demás abonos, así naturales como artificiales, se remitirán en cantidad mayor de dos kilogramos, en frascos que cierren herméticamente: se darán todos los datos relativos á su composición y precio.

VIII. Los ejemplares de maderas, si forman colección, deberán ser troncos de 0<sup>m</sup>10 diámetro próximamente, por 0<sup>m</sup>25 largo. Si son maderas ó ejemplares de usos especiales deberán tener las medidas que su uso requiera.

Los troncos se aconseja que se presenten con cortes que permitan el estudio de la estructura de las maderas.

Siempre que sea posible formarán las muestras grandes trofeos ó pirámides aisladas con otras materias con las cuales tengan afinidad por su uso y procedencia.

IX. Los expositores de corcho deberán remitir cuando menos una pana; y si fueran al mismo tiempo expositores de corcho labrado, incluirán en cestas, saquitos ó del modo que creyeren más conveniente, muestra de los diferentes estados por que pasa la materia bruta, hasta el tapón concluído. Presentarán muestras de las diferentes clases de estos y de los desperdicios de la fabricación.

X. Las gomas y resinas brutas, miera, etc., así como la pez, colofonia, trementina y aguarrás que de ellas proceden, formarán colecciones en frascos de cristal. Los pedazos grandes se expondrán en bandejas de vidrio ó de cristal.

XI. Las barrillas y cenizas se remitirán en cantidad de uno á dos kilogramos y se expondrán en cajas de madera tapadas con vidrio ó en frascos bien tapados, junto á otra muestra de la materia l.<sup>a</sup> de que proceden.

XII. Los carbones y ciscos se remitirán en igual cantidad que los productos anteriores y se expondrán en sacos, cajas ó pequeñas espuertas.

XIII. Los expositores de colmenas en actividad, cuidarán de presentarlas de modo que no ofrezca peligro para los visitantes. Se emplazarán al aire libre; y su cuidado corre de cuenta del expositor.

Lo mismo debe entenderse respecto de los demás expositores de insectos útiles vivos, como la cochinilla sobre el nopal. En el caso de que se presenten crías de gusanos de seda, se dispondrá esta del modo que requiere la clase de gusanos; ya al aire libre, ya en el sitio reservado que sea necesario.

XIV. Los expositores de grasas, mantecas, miel, cera y otros productos análogos, los presentarán en cantidad próximamente á un kilogramo, en frascos de vidrio ó cajas de lata cubiertas con un cristal ó tarteritas de barro, tapadas. En caso de que las presentaren descubiertas, correrá á su cargo el renovarlas; y de no hacerlo, se retirarán de la exposición en cuanto se deterioren ó presenten mal aspecto.

XV. Las conservas alimenticias, leche concentrada, encurtidos y otros productos análogos, deberán presentarse en cajas, latas ó botes bien cerrados; cuidando de que haya por lo menos ejemplares triples de cada clase.

XVI. También deberán presentar ejemplares dobles los expositores de embuchados y quesos; cuidando de renovar estos últimos si no fueren de fácil conservación. En este último caso convendrá que anuncien su presentación para la época en que se efectúe el concurso de ganadería, en el cual podrán presentarse la leche y productos que de ella derivan, así como los instrumentos y material propio de esta industria.

XVII. Los planos, proyectos, láminas y fotografías referentes á agricultura, se presentarán en cuadros con cristal ó barniz, ó extendidos sobre bastidores de madera para colgarlos en las paredes. Las memorias, libros ó periódicos, deberán estar encuadernados.

XVIII. Los expositores de máquinas y aparatos de aplicación directa á la agricultura ó á las industrias agrícolas que se establecen en el campo, cuidarán de mandar por su cuenta una persona con los instrumentos necesarios para montar el aparato en el punto que se les designe; indicando al propio tiempo si permiten hacer pruebas prácticas con la máquina ó aparato que remiten, teniendo en este caso el derecho de mandar para su manejo y funcionamiento una persona de confianza.

XIX. Los motores de viento se emplazarán al aire libre. Los demás motores de uso especial para la agricultura, sean fijos, semifijos ó locomóviles, se emplazarán en el sitio que designe la Comisión; y mediante la venia del expositor, podrán ensayarse utilizando su fuerza para mover algunos de los aparatos ó maquinaria agrícola que lo necesite.

XX. Las bombas, norias, malacates y demás aparatos de elevación de aguas, irrigación y trasiiego, se establecerán al aire libre ó debajo de cobertizos, donde puedan sujetarse á pruebas prácticas, previa la venia del expositor.

XXI. Figurarán también junto á los productos agrícolas las muelas de piedra labradas ó montadas ó las piedras en bruto que sirvan para su fabricación.

XXII. Los gastos de embalaje y expedición hasta Barcelona, corren á cuenta de los expositores ó de las comisiones provinciales respectivas, disfrutando de las rebajas del 50 p % que hacen los ferrocarriles y otras empresas.

XXIII. Se procurará que el embalaje se haga en las mejores condiciones para que los objetos y productos lleguen en buen estado á Barcelona. Conviene que las cajas lleven la tapa sujeta con tornillos y no clavada con clavos.

XXIV. Cada expositor recibirá el número de rótulos ó etiquetas que necesite y pida, ya sea directamente al Instituto, ya por conducto de la comisión respectiva, debiendo poner dos en distintos puntos de cada uno de los bultos que remita, expresando, al hacer este pedido, la clase de producto que va á remitir, pues el color de la etiqueta varía según sea el producto, y por lo tanto según el punto de la Exposición donde deberá colocarse.

XXV. Conforme se verá en dichas etiquetas, los bultos irán consignados al Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la Exposición Universal de Barcelona.

XXVI. Los transportes interiores desde la estación hasta el punto donde se han de exponer los objetos, desembalaje, almacenado de las cajas y envases, su custodia y conservación, reembalaje y reexpedición hasta la estación de Barcelona, corre de cuenta del expositor. Sin embargo, el Instituto se pondrá de acuerdo con la empresa concesionaria de estos servicios y procurará á los expositores todas las facilidades y economías posibles.

XXVII. Se recuerda á los señores agricultores, que el plazo para la admisión de pedidos está próximo á cerrarse: que el fijado para la admisión de productos es muy breve y que urge sobremana el ultimar las instalaciones.

XXVIII. El Instituto ha obtenido de la Comisión directiva de la Exposición muchas ventajas para los expositores que no puedan concurrir más que con pequeñas cantidades, ó corto número de productos: y para todos en general la rebaja de un sesenta por ciento en el precio del local de emplazamiento marcado en el reglamento general de la Exposición.

XXIX. A su debido tiempo se anunciarán los certámenes de Jardinería y Horticultura, Ganadería y aves domésticas, Maquinaria Agrícola y otros iniciados por el Instituto.

## Instrucciones referentes al certamen de vinos y aceites.

I. De cada clase de vino se remitirán lo menos seis botellas; de las cuales cuatro se reservarán para el Jurado. No se fija máximo. Se entiende que las seis botellas han de ser de cada una de las clases que presente el expositor, y no seis botellas por expositor.

II. El Instituto se encarga de embotellar convenientemente los vinos de los expositores de la Instalación general, que no se presenten en debida forma. El tipo adoptado por el Instituto para su instalación, será la botella negra, respetando la etiqueta del expositor.

III. Las botellas que se reserven para el Jurado, se conservarán en una bodega especial.

IV. El aceite de oliva se remitirá en botellas de vidrio blanco, bien tapadas y capsuladas; procurando no llenarlas completamente. De cada clase se remitirán tres botellas.

V. La sidra, perada y demás vinos de frutas, se remitirán también bien embotellados y en cantidad de seis botellas de cada clase.

VI. Respecto de los alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, se remitirán tres botellas de cada clase y doble número de las de cerveza, gaseosa, jarabes, horchatas y demás bebidas.

VII. Los que deseen mandar muestras de mayor importancia en barriles ó en botellas con el objeto de dar á conocer sus productos al público mediante la cata, podrán indicarlo desde luego al Instituto; para que éste, en vista de la aceptación que tenga el pensamiento, pueda fijar las bases para establecer un departamento de *Contratación* pública de vinos y aceites, previa la cata.

VIII. Los utensilios, máquinas y aparatos referentes á la fabricación de vinos y aceites, se expondrán en un sitio especial separado del de la maquinaria referente á otras industrias y en disposición de ser ensayados, si el expositor lo consiente.

Barcelona 4 de marzo de 1888.

EL SECRETARIO GENERAL,

*Andrés de Ferran y de Dumont.*